

33760 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se determina el módulo y su ponderación en las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, para 1987 en el marco del Plan Cuatrienal de Viviendas 1984-1987.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, aprobó la instrumentación financiera del Plan Cuatrienal de Viviendas de Protección Oficial 1984-1987, estableciendo que anualmente el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por Orden y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará el módulo aplicable y su ponderación, en función del plazo medio de ejecución de las obras y de la evolución económica.

El análisis de la situación económica general, así como de su evolución prevista, teniendo en cuenta además las prioridades de política económica establecidas por el Gobierno, aconsejan fijar los objetivos concretos a alcanzar por el Plan Cuatrienal de Viviendas de Protección Oficial en 1987 como sigue:

Financiación de 110.000 viviendas de protección oficial de promoción privada;

Promoción de 30.000 actuaciones públicas en materia de viviendas de protección oficial, en las que se incluirían tanto las de nueva construcción como las actuaciones de rehabilitación sobre el patrimonio público existente, vertiente ésta última a potenciar de modo especial en consonancia con la importancia estratégica atribuida a la rehabilitación en la vigente política de vivienda;

Financiación de 30.000 actuaciones de rehabilitación sobre patrimonio privado.

Junto a estos objetivos se prevé asimismo la iniciación de 90.000 viviendas libres.

Los recursos financieros necesarios para abordar los objetivos expuestos en 1987 se cifran en 425.000 millones de pesetas, además de los recursos de carácter presupuestario público.

La presente disposición determina los módulos aplicables a las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, que se califiquen provisionalmente dentro del año 1987 y fija también su ponderación, conforme prevé el artículo 3.^º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la reunión de 23 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Se mantienen las áreas geográficas homogéneas establecidas por la Orden de 13 de diciembre de 1984.

Art. 2.^º 1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil, aplicables a las viviendas promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, según las distintas áreas geográficas homogéneas, serán los siguientes:

	Pesetas
Área geográfica O ₁	61.182
Área geográfica O ₂	57.851
Área geográfica O ₃	55.028
Área geográfica A ₁	55.901
Área geográfica A ₂	53.173
Área geográfica B ₁	51.920
Área geográfica B ₂	49.387

2. Estos módulos serán de aplicación a las viviendas de protección oficial de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, a las que no fuera de aplicación el módulo ponderado definido en el Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre. Asimismo estos módulos serán aplicables a las actuaciones de rehabilitación reguladas en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio.

Art. 3.^º 1. La ponderación del módulo previsto en el artículo 3.2. a) del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, será del 6 por 100.

2. Esta ponderación, efectuada sobre los módulos establecidos en el artículo anterior, será de aplicación a las viviendas de protección oficial de promoción privada, promovidas al amparo del Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, cuya calificación provisional se conceda desde 1 de enero de 1987.

3. Las cantidades resultantes servirán de base para la determinación de las cuantías máximas de los préstamos que concedan las Entidades financieras dentro de las garantías habituales, así como para la fijación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas que se califiquen provisionalmente durante el año 1987.

Art. 4.^º Para aquellas viviendas que por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2076/1979, de 20 de julio, soliciten la

calificación provisional con obras terminadas o en construcción, la ponderación del módulo previsto en el artículo anterior será la que resulte de aplicar a dicha ponderación los siguientes porcentajes:

- a) Obras empezadas y sin ensasar cimientos: 80 por 100.
- b) Obras con cimientos ensarados y sin cubrir aguas: 70 por 100.
- c) Obras con cubiertas de aguas y sin terminar: 40 por 100.
- d) Obras terminadas: Sin ponderación.

En todo caso, a efectos de determinación de la cuantía máxima de los préstamos que concedan las Entidades financieras a dichas promociones, se aplicarán las limitaciones porcentuales en el apartado 2 del artículo único del Real Decreto 1083/1980, de 18 de abril, en función del estado de las obras en el momento de la calificación provisional.

DISPOSICION ADICIONAL

Los módulos aplicables a las viviendas de protección oficial de promoción pública serán los establecidos en el apartado 1 del artículo 2.^º de la presente Orden y su precio de venta se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2342/1983, de 28 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1987.

Segunda.-Se autoriza al Director general de la Vivienda para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden, sin perjuicio de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias asumidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de diciembre de 1986.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda.

33761 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 sobre actualización de las subvenciones personales establecidas para las actuaciones protegibles en materia de viviendas por los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, y 2329/1983, de 28 de julio.*

Ilmos. Sres.: Los Reales Decretos 3280/1983, de 14 de diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, establecieron diversas subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas, autorizando la actualización y modificación de su cuantía por Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Las previsiones sobre la evolución de la situación y condiciones de la economía, la variación de los módulos vigentes aplicables en materia de política de vivienda, así como el diferente impacto relativo de todo ello en función de los niveles de renta de los destinatarios potenciales de estas subvenciones, aconsejan la actualización de las subvenciones personales de las citadas actuaciones en 1987.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 23 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Las subvenciones personales establecidas en el artículo 8.^º del Real Decreto 3280/1983, de 14 de diciembre, tendrán las siguientes cuantías máximas durante el año 1987:

A) Para adquirentes con ingresos iguales o inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 234.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 364.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 494.000 pesetas.

B) Para adquirentes con ingresos superiores a 2,5 veces e iguales o inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional:

- a) Para familias de hasta dos miembros: 140.000 pesetas.
- b) Para familias de tres o cuatro miembros: 210.000 pesetas.
- c) Para familias de cinco o más miembros: 257.000 pesetas.

Art. 2.^º 1. Las cantidades de 50.000, 100.000 y 150.000 pesetas, que como máximo pueden concederse en concepto de subvenciones personales a la rehabilitación, en los supuestos